



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2019

(22 DE FEBRERO)

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para un Referendo Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **SILVANO CALVO CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.395.772, actuando como ciudadano, el 05 de FEBRERO de 2019, presentó ante la Registraduría del Estado Civil de Ocaña, Norte de Santander, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar el Referendo Derogatorio denominado **"REFERENDO DEROGATORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL N. 027 de 2012 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2012"**

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. ORLANDO CARRASCAL CARVAJALINO	13.360.644
2. YESMINA VEGA OJEDA	37.839.742
3. HERNANDO DE JESUS SANGUINO SALCEDO	88.282.634

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **SILVANO CALVO CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.395.772.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el Referendo, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **SILVANO CALVO CALVO** el 05 de FEBRERO de 2019, al momento de presentar ante la Registraduría del Estado Civil de Ocaña, Norte de Santander, la solicitud de inscripción del Referendo Derogatorio denominado **"REFERENDO DEROGATORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL N. 027 de 2012 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2012"**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría del Estado Civil de Ocaña, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 003 del 22 de Febrero de 2019
Por la cual se reconoce el Vocero de un Referendo Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor

encontrando que la propuesta para la convocatoria el Referendo Derogatorio denominado "REFERENDO DEROGATORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL N. 027 de 2012 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2012", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que aunque la solicitud de inscripción para el Referendo Derogatorio es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para el Referendo Derogatorio denominado "REFERENDO DEROGATORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL N. 027 de 2012 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2012", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa del Referendo Derogatorio denominado "REFERENDO DEROGATORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL N. 027 de 2012 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2012", al señor **SILVANO CALVO CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.395.772.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 003 del 22 de Febrero de 2019
Por la cual se reconoce el Vocero de un Referendo Derogatorio y se inscribe el Comité Promotor

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. ORLANDO CARRASCAL CARVAJALINO	13.360.644
2. YESMINA VEGA OJEDA	37.839.742
3. HERNANDO DE JESUS SANGUINO SALCEDO	88.282.634

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa para el Referendo Derogatorio denominado **"REFERENDO DEROGATORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL N. 027 de 2012 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2012"**, se le asignará el consecutivo RD-2019-07-03-25-061 de 2019, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ocaña, Norte de Santander a los veintidós (22) días del mes de Febrero de 2019.

INGRID JOHANNA PINO NAVARRO
Registrador del Estado Civil
Ocaña, Norte de Santander